



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO N° 80/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA NÚMERO CD-12/2023-LCP.
ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA N° 08 ACUERDO N° 4.1.6
DE FECHA 10 DE NOVIEMBRE DE 2023.

Documento elaborado en versión pública, según los artículos 24 literal "c" y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. Se han suprimido datos personales en atención a lo establecido en el artículo 32 literal e) LAIP.

Nosotros: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] actuando en mi carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que puede abreviarse **ANDA**, Institución Autónoma, de Servicio Público, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios Número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve, que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "**La Institución Contratante**" o "**ANDA**"; y **JORGE ALBERTO ACEVEDO RAMIREZ**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en mi calidad de Apoderado de Administración Especial de la sociedad **ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ANCORA, S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- doscientos cincuenta mil ciento dos - ciento uno - siete y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y siete-cero; quien en lo sucesivo de este instrumento me denominaré "**El Suministrante**", convenimos en celebrar el presente **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** derivado de la Contratación Directa Número CD-12/2023-LCP, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO, AÑO 2023**", el cual se regulará conforme a las disposiciones de la Ley de Compras Públicas que en adelante se denominará LCP, Documentos de Solicitud de Ofertas Número CD-12/2023-LCP, para esta contratación y en especial a las obligaciones, condiciones y pactos establecidos en las



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

siguientes cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El Suministrante se compromete al **SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO, AÑO 2023**, bajo las condiciones, cantidades y especificaciones técnicas establecidas en los Documentos de Solicitud de Ofertas Número CD-12/2023-LCP para la presente contratación, según se detalla a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD REQUERIDA	PRECIO UNITARIO SIN IVA	PRECIO TOTAL SIN IVA
1	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 18"	UNIDAD	70	\$11.00	\$770.00
2	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 28" DE ALTO	UNIDAD	114	\$21.65	\$2,468.10
3	CONOS DE SEÑALIZACIÓN VIAL DE 36" DE ALTO	UNIDAD	172	\$32.25	\$5,547.00
4	TRAFITAMBO REFLECTIVO PARA SEÑALIZACIÓN	UNIDAD	4	\$72.00	\$288.00
6	DELINEADOR TUBULAR REFLECTIVO	UNIDAD	5	\$35.50	\$177.50
13	CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRO	ROLLO	23	\$36.00	\$828.00
14	CINTA ANTIDESLIZANTE NEGRO/AMARILLO	ROLLO	18	\$55.00	\$990.00
18	MALLA NARANJA DE SEGURIDAD VIAL 1.20X50 M	ROLLO	8	\$24.20	\$193.60
20	RÓTULOS ACRÍLICOS DE 30X20 CM	UNIDAD	270	\$5.40	\$1,458.00
SUBTOTAL SIN IVA					\$12,720.20
IVA 13%					\$1,653.63
TOTAL CON IVA					\$14,373.83

Todo lo cual será suministrado durante el plazo y en la forma establecida en el presente contrato. Para el efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, la Institución contratante podrá realizar todas las gestiones de control en los aspectos material, técnico, financiero, legal y contable que razonablemente considere necesarias con la finalidad de salvaguardar los intereses que persigue. El suministrante garantiza que entregará el suministro adjudicado de la misma calidad, completamente nuevo o de mejores especificaciones a las originalmente ofrecidas. **ADMINISTRADORES DEL CONTRATO:** La administración del presente Contrato por parte de ANDA, será de conformidad con el Acta número 08, Acuerdo Número 4.1.6, tomado en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2023, emitido por la Junta de Gobierno y estará a cargo de los profesionales



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



siguientes: a) [REDACTED] Técnico de Seguridad Ocupacional Región Occidental; b) [REDACTED] Técnico de Seguridad Ocupacional Región Metropolitana; c) [REDACTED] Técnico de Seguridad Ocupacional Planta Potabilizadora Torogoz; d) [REDACTED] [REDACTED] Técnico de Seguridad Ocupacional Región Central; e) [REDACTED]

[REDACTED] Técnico de Seguridad Ocupacional Edificio Administrativo de Recursos Humanos y f) [REDACTED] Técnico de Seguridad Ocupacional Región Oriental, quienes tendrán la responsabilidad de velar por el cumplimiento de las condiciones y compromisos contractuales, a través del seguimiento y ejecución del contrato en todos los aspectos administrativos, financieros, legales y técnicos, asimismo darle el cumplimiento a lo establecido en el Art. 162 de la LCP, y además cualquier otro trámite pertinente con la contratación. **SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato los documentos siguientes: a) Los documentos de petición del suministro; b) Los Documentos de Solicitud de Ofertas No. CD-12/2023-LCP; c) Las adendas, si las hubieren; d) Aclaraciones emitidas por la ANDA a los Documentos de Solicitud de Ofertas, si las hubieren; e) Aclaraciones a la oferta, presentadas por el Suministrante a solicitud de ANDA, si las hubiere; f) El Acta Número 08, Acuerdo 4.1.6, tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2023, que contiene la resolución de adjudicación parcial, emitida por la junta de gobierno de ANDA; g) La oferta del Suministrante, h) Las Resoluciones Modificativas que se suscriban respecto de este contrato, en su caso, i) La orden de Inicio; y j) La Garantía. En caso de controversia entre los documentos contractuales y este Contrato, prevalecerán los términos pactados en este último. **TERCERA: PLAZO.** El suministrante se obliga a entregar el suministro, objeto del presente contrato, en el plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio emitida por la institución contratante y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Dicho plazo podrá prorrogarse de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 158 inciso 6° y 159 de la LCP. **CUARTA: PRECIO.** El precio total por el suministro objeto del presente contrato asciende a la suma de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR (\$14,373.83),**



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **QUINTA: FORMA Y CONDICIONES DE PAGO.** El monto TOTAL o PARCIAL del contrato será pagado en dólares de los Estados Unidos de América (US\$), en un plazo no mayor a 60 DÍAS CALENDARIO, posteriores a la presentación de la documentación establecida en las condiciones de pago en la Unidad Financiera Institucional (UFI), ubicada en el Edificio Central de ANDA, San Salvador. **CONDICIONES DE PAGO: 1.** Según se haya efectuado la recepción del suministro, el suministrante presentará los siguientes documentos: i) Para el Edificio Administrativo, según las entregas realizadas, el suministrante, presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados y nota de remisión del suministro. ii) Para las Regiones, según las entregas realizadas, el suministrante presentará los siguientes documentos: a) comprobantes de crédito fiscal; b) copia del contrato (solo para el primer pago), c) copia del acta de recepción parcial o total de los bienes suministrados, d) nota de remisión y e) original de ingreso de los bienes al Almacén o Bodega que recibió los Suministros. **2.** El pago de los bienes suministrados se realizará parcialmente de acuerdo a entregas recibidas, mediante transferencia bancaria o emisión de cheque, posterior a la emisión del quedan el suministrante deberá proporcionar el número de cuenta del banco en el cual ANDA podrá depositarle el pago. **SEXTA: LUGAR Y FORMA DE ENTREGA.** El suministro será entregado en los siguientes lugares: **i)** Suministros que corresponden al Edificio Administrativo y Planta Potabilizadora Torogoz, serán entregados en la bodega del Departamento De Bienestar y Seguridad Ocupacional de la Gerencia de Recursos Humanos, ubicada en Avenida Don Bosco, Colonia Libertad, Edificio Administrativo Ex IVU, ANDA, San Salvador, **ii)** Suministro que corresponde a la Región Central, serán entregados en el Almacén No. 1, Plantel El Coro, ubicado en final Avenida Peralta, y Boulevard Venezuela, ANDA, San Salvador; **iii)** Suministro que corresponde a la Región Occidental serán entregados en el Almacén No. 14, Ubicado en 6°. Calle Poniente entre 16 y 18 avenida Norte Barrio San Juan Frente a Condominio Santa Lucía, Santa Ana. **iv)** Suministro que corresponde a la Región Oriental serán entregados en el Almacén No. 16, Plantel El Jalacatal, ubicado en Kilómetro 136 ½, Colonia Escolán, Avenida las Magnolias, San Miguel, contiguo a Universidad Gerardo



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



Barrios, San Miguel y v) Suministro que corresponde a la Región Metropolitana serán entregados en el Almacén No. 8, Plantel Región Metropolitana, ubicado en 17 avenida sur y 4ta. Calle Poniente #1015, San Salvador. **Forma de entrega:** La entrega del suministro podrá ser total o parcial. La distribución del suministro será de conformidad a las cantidades establecidas en el Cuadro de Distribución de Entrega por Regiones (Equipos de Protección Colectivo, Año 2023) de los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa N° CD-12/2023-LCP. En caso de no recibirse el suministro, de acuerdo a los documentos contractuales, se hará constar en el (las) acta (s) respectiva (s), lo que servirá de base a la ANDA para determinar las multas que podrán aplicarse al Suministrante. Dichas entregas deberán ser dentro del plazo establecido en la Cláusula Tercera de este contrato. Para la entrega del suministro, el Suministrante deberá coordinarse con los Administradores del Contrato, quienes deberán comunicarse con los encargados del Almacén para programar el día y la hora de la recepción. De comprobarse defectos en la entrega del suministro el Suministrante dispondrá del plazo de diez días hábiles contados a partir de la recepción para cumplir a satisfacción y en caso contrario, además, se hará valer la garantía de cumplimiento de contrato. **SEPTIMA: COMPROMISO PRESUPUESTARIO.** La institución contratante hace constar que el importe del presente contrato se hará con recursos provenientes de Fondos Propios. **OCTAVA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas en el presente contrato, el suministrante se obliga a presentar a la institución contratante la garantía siguiente: **a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, el suministrante deberá presentar a satisfacción de ANDA, dentro del plazo de ocho (8) días hábiles posteriores al recibo de la copia del contrato certificado por notario, una **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** por un monto del **DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO**, y su vigencia será igual al plazo contractual más (150) Ciento Cincuenta días calendario adicionales. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el plazo o valor del contrato llegase a aumentar. ANDA hará efectiva esta garantía en los siguientes casos: i) Por incumplimiento injustificado del plazo contractual; ii) Cuando el Suministrante no cumpla con lo establecido en los Documentos de Solicitud de Ofertas Número CD-12/2023-LCP; y iii) En cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte del Suministrante. La no presentación de esta garantía en el plazo



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

indicado, dará lugar a la aplicación del artículo 126 de la LCP y se entenderá que el suministrante ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete a la institución contratante para reclamar daños y perjuicios resultantes. Para tal efecto se aceptará como garantías: Cheque Certificado de Caja o de Gerencia, Fianza o Garantía, la cual deberá ser aceptada por ANDA. La Garantía, deberá ser presentada en la UCP de ANDA para su debida revisión y aceptación juntamente con dos copias certificados por Notario. Esta Garantía deberá ser emitida por una Institución Bancaria Privada, Compañía Aseguradora, Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador y que cuenten con calificación de Riesgo categoría desde A hasta AAA, avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador o de Institución Bancaria Estatal o Sociedades de Garantía Recíproca. En caso que existan motivos de fuerza mayor o caso fortuito que imposibiliten al suministrante para presentar la garantía en el plazo antes citado, éste deberá solicitar a la UCP, antes del vencimiento de dicho plazo, prórroga para la presentación de la garantía, debiendo justificar y comprobar el justo impedimento de los días adicionales solicitados, para lo cual deberá anexar toda documentación que pruebe el justo impedimento. La UCP, verificará si los argumentos expuestos por el suministrante constituyen caso fortuito y fuerza mayor, pudiendo otorgar el plazo debidamente comprobado. **NOVENA: PROHIBICIONES.** Queda expresamente prohibido al suministrante traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, así como subcontratar no habiendo cumplido los requisitos establecidos en el Art. 110 de la LCP. La transgresión de esta disposición además de las causales comprendidas en el artículo 167 de la LCP, dará lugar a la caducidad del contrato procediéndose a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA: MULTAS POR MORA Y SANCIONES: I) MULTAS:** En caso de mora en el cumplimiento del presente contrato por parte del suministrante, se aplicará lo dispuesto en el artículo 175 de la LCP. **II) SANCIÓN POR CONTRATAR NIÑAS Y NIÑOS, ADOLESCENTES DEBAJO DE LA EDAD MÍNIMA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



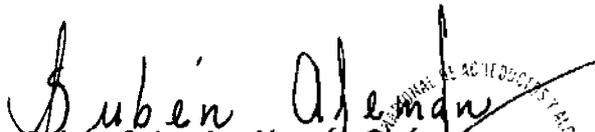
dispone el art. 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 181 Romano V literal a) de la LCP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA PRIMERA: I.**

MODIFICACIÓN CONTRACTUAL. Las partes de mutuo acuerdo podrán modificar el contrato, siempre y cuando fueren causas justificables de acuerdo al ordenamiento jurídico vigente y que estas no sean contrarias a los Documentos de Solicitud de Ofertas de la Contratación Directa No. CD-12/2023-LCP. **II. MODIFICACIÓN POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** De acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al Suministrante; si existen motivos suficientes que puedan tipificarse como caso fortuito o fuerza mayor; circunstancias que deberá comprobar le impidan cumplir con el plazo. **III. MODIFICACIÓN UNILATERAL.** Queda convenido por ambas partes que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, la Institución Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, no entendiéndose dicha modificación como cambio del objeto. En estos casos la Junta de Gobierno de ANDA, deberá emitir una resolución razonada que autorice la modificación al contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: **a)** Por la caducidad; **b)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; **c)** Por revocación; y **d)** Por las demás causas que se determinen contractualmente. Todo de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título X de la LCP. **DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DE LAS PARTES CONTRATANTES.** De conformidad al artículo 168 de la LCP, las partes contratantes podrán dar por terminada por mutuo acuerdo la relación jurídica derivada del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de terminación del contrato en un plazo no mayor de ocho días hábiles después de notificada



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

la resolución. **DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Para la solución de controversias y resolver las diferencias que surgieren durante la vigencia del presente contrato, las partes se sujetarán al arreglo directo, procurando la solución de las controversias sus respectivos representantes o delegados especialmente acreditados. Agotado el arreglo directo, si la controversia persiste, las partes podrán recurrir a la sede judicial correspondiente, todo esto prescrito por el Título IX, Capítulo VI, de la LCP. **DÉCIMA QUINTA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4 de la LCP. Asimismo, señalamos esta ciudad como domicilio especial, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de éste contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalamos como lugar para recibir notificaciones los siguientes: la Institución Contratante en la UCP cuyas oficinas están ubicadas en Colonia Libertad, Avenida Don Bosco, Edificio ANDA, San Salvador; y El Suministrante en Calle al Volcán, No.140, Colonia Zacamil, Mejicanos, San Salvador. En fe de lo cual firmamos éste contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de noviembre de dos mil veintitrés.


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente de ANDA

[Redacted signature area]

Jorge Alberto Acevedo Ramírez
Apoderado de Administración Especial de
la Sociedad ANCORA, S.A. DE CV.



En la ciudad y departamento de San Salvador, a las once horas con cuarenta y siete minutos del día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés. Ante Mí, **JACQUELINE ELAINE MEJIA BONILLA**, Notario, del domicilio de San Salvador, comparecen los señores: **RUBÉN SALVADOR ALEMÁN CHÁVEZ**, de cincuenta y tres años de edad, empleado, del domicilio de [Redacted] departamento de [Redacted] persona a quien conozco e identifiqué



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su carácter de Presidente de la Junta de Gobierno, en nombre y representación legal de la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS**, que se abrevia **ANDA**, Institución Autónoma de Servicio Público, de éste domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos diez mil ciento veintitrés - cero cero cinco - nueve; con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número treinta y dos mil ochocientos cuatro - nueve; que en el transcurso del presente instrumento se denominará "La Institución Contratante" o "ANDA"; personería que al final relacionaré; y por otra parte **JORGE ALBERTO ACEVEDO RAMIREZ**, de [REDACTED] [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED] departamento de [REDACTED] [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] actuando en su calidad de Apoderado de Administración Especial de la sociedad **ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ANCORA, S.A. DE C.V.** de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos cincuenta mil ciento dos - ciento uno - siete y con Registro de Contribuyente del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios número ciento treinta y ocho mil trescientos treinta y siete - cero, personería que al final relacionaré; y **ME DICEN**: que reconocen como suyas las firmas que anteceden, así como los términos, pactos, obligaciones y condiciones consignadas en el anterior documento que contiene un **CONTRATO DE PRECIO FIJO DE SUMINISTRO** derivado del proceso de Contratación Directa Número CD-Doce/Dos Mil Veintitrés-LCP, denominada "**SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**", por medio del cual el segundo de los comparecientes en el carácter indicado, se compromete a entregar el **SUMINISTRO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN COLECTIVO, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, de acuerdo a lo descrito en la cláusula primera del referido contrato, todo de conformidad a las especificaciones técnicas establecidos previamente en los Documentos de Solicitud de la Contratación Directa Número CD- Doce/Dos Mil Veintitrés-





ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

LCP, y precios contenidos en la oferta del Suministrante. El precio total por el Suministro objeto del presente contrato se fija en la cantidad de **CATORCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES DOLÁRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR**, monto que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; y que será cancelado de acuerdo a lo estipulado en la cláusula quinta del mencionado contrato. El plazo para la entrega del Suministro objeto del contrato, será en el plazo máximo de **CUARENTA Y CINCO DÍAS CALENDARIO**, plazo contado a partir de la fecha establecida la Orden de Inicio emitida por la institución contratante y se mantendrá vigente hasta que todas las obligaciones contractuales hayan finalizado. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta de tres hojas útiles, y Yo, la Suscrita Notario **DOY FE: a)** que las firmas puestas al final del anterior documento son auténticas por haber sido reconocidas por los comparecientes en mi presencia; **b)** que los comparecientes declaran reconocer las obligaciones derivadas del expresado Contrato, así como todo el contenido de dicho documento; **c)** de ser legítimas y suficientes las personerías de los comparecientes, por haber tenido a la vista: **i) Por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS: i)** El Decreto del Directorio Cívico Militar Número TRESCIENTOS CUARENTA Y UNO, del diecisiete de octubre de mil novecientos sesenta y uno, publicado en el Diario Oficial Número CIENTO NOVENTA Y UNO del Tomo CIENTO NOVENTA Y TRES del diecinueve de octubre del referido año, por medio del cual se creó la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS, que puede abreviarse ANDA; como una Institución Autónoma de Servicio Público, con personalidad jurídica y de este domicilio, estipulándose que el Presidente de la Junta de Gobierno tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la misma, quien comprobará su personería con la transcripción de su nombramiento; **ii)** Transcripción del Acuerdo de la Presidencia de la República Número TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES, de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés publicado en el Diario Oficial Número CIENTO TREINTA Y OCHO, Tomo CUATROCIENTOS CUARENTA, de fecha veinticinco de julio del año dos mil veintitrés; en el que consta que el señor Presidente de la República en uso de sus facultades legales y de conformidad a lo establecido en los

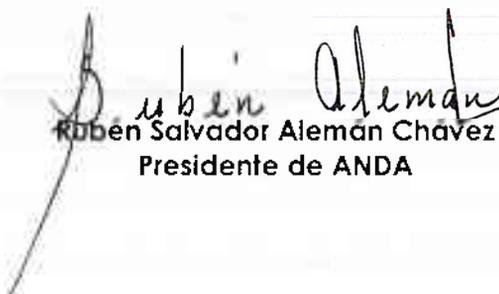


ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS



artículos seis inciso primero, letra a) y doce inciso final de la Ley de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, nombró al Ingeniero Rubén Salvador Alemán Chávez, Presidente de la Junta de Gobierno de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados - ANDA, a partir del día veintiocho de julio de dos mil veintitrés, para un período legal de funciones de dos años; estando a esta fecha vigente su nombramiento; y **iii)** Acta número Ocho, Acuerdo Número CUATRO PUNTO UNO PUNTO SEIS tomado en Sesión Extraordinaria celebrada el día diez de noviembre de dos mil veintitrés, emitido por Junta de Gobierno, que contiene la Resolución de Adjudicación Parcial, por medio de la cual se autoriza al señor Presidente de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados, ANDA, para firmar el Contrato que se reconoce por medio de la presente Acta Notarial; y **II)** Por la Sociedad **ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE:**

i) Testimonio de la Escritura Pública de Poder de Administración Especial, otorgado en la Ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las catorce horas con treinta minutos del día catorce de septiembre de dos mil veintitrés, ante los oficios de la Notario Adriana Beatriz Morán Bonilla, inscrito en el Registro de Comercio al número VEINTISIETE, del Libro DOS MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO, del Registro de otros contratos Mercantiles, el día dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, el referido Poder fue otorgado por el señor JORGE ALBERTO ACEVEDO, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **ANCORA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **ANCORA, S.A. DE C.V.;** en el cual confirió poder amplio y suficiente a favor de JORGE ALBERTO ACEVEDO RAMÍREZ, facultándolo para que pueda otorgar Contratos como el presente. En dicho Poder de Administración Especial, la notaria autorizante dio fe de la existencia legal de la Sociedad y de la personería jurídica del representante legal de la misma. Y leído que hube íntegramente en un solo acto sin interrupción todo lo escrito, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**


Rubén Salvador Alemán Chávez
Presidente de ANDA


Jorge Alberto Acevedo Ramírez.
Apoderado de Administración Especial la
Sociedad **ANCORA, S.A. DE C.V.**



EL SUSCRITO NOTARIO, con base al Artículo Treinta de la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias CERTIFICA: Que la presente fotocopia, que consta de seis folios, es conforme y fiel a su original, con el cual se confrontó. En la Ciudad de San Salvador a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil veintiún.

Manuel Edgardo García Quintanilla

